

EXPONEN

Primero.—El día 25 de septiembre de 2006, la SETSI e ISDEFE suscribieron un Acuerdo de Encomienda de Gestión, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que Isdefe pudiera realizar —por razones de eficacia y por carecer la SETSI de los medios técnicos suficientes para su desempeño— las actividades orientadas a apoyar a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la realización de determinadas actuaciones de apoyo de carácter técnico, para la correcta gestión del espectro radioeléctrico, así como para la planificación de los servicios de radiodifusión.

Segundo.—El volumen y la complejidad de las actividades relacionadas en materia de planificación y gestión del espectro radioeléctrico y, en particular, de los servicios de radiodifusión sonora y televisión, tanto analógica como digital, así como la coexistencia entre la televisión analógica y digital previo al cese de las emisiones en analógico en abril del 2010, hace necesaria la continuación de los servicios prestados actualmente por ISDEFE a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Tercero.—En la cláusula décima del citado Acuerdo de Encomienda de Gestión se establece expresamente que el mismo tendrá un año de duración desde la fecha de su firma, el 25 de septiembre de 2006, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes hasta el fin de las actividades objeto de la encomienda.

Cuarto.—El precio de las actividades objeto del presente Acuerdo se modifica, de acuerdo con la actualización de precios de la unidad de negocio «Ingeniería de Sistemas», según las tarifas horarias de facturación para 2007, aprobadas por el Consejo de Administración de Isdefe el 25 de enero de 2007, y la estimación establecida para 2008, por lo que ambas partes

ACUERDAN

Primero.—Mediante el presente documento, la SETSI e ISDEFE convienen en prorrogar el Acuerdo de Encomienda de Gestión referido en el exponiendo primero, estableciendo la duración de la misma desde el día 26 de septiembre de 2007 al 25 de septiembre de 2008, por lo que dicha prórroga tiene carácter anual.

Segundo.—El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, financiará las actividades incluidas en el presente Acuerdo por los importes y con cargo al crédito que a continuación se detalla, haciéndose efectivo su pago en la anualidad 2007 el 31 de diciembre de 2007, y en la anualidad 2008 una vez finalizada la realización de los trabajos.

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe euros
2007	20.13.491M.640.08	188.921,36
2008	20.13.491M.640.08	568.188,69

Tercero.—El presente Acuerdo de Prórroga se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de Prórroga de la Encomienda de Gestión suscrito entre la SETSI e ISDEFE, relativo a la realización de determinadas actuaciones de carácter técnico relacionadas con las actividades orientadas a apoyar a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, para la correcta gestión del espectro radioeléctrico, así como para la planificación de los servicios de radiodifusión.

19130 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del espectrómetro por fluorescencia rayos X, de la marca Shimadzu, serie EDX-HS, modelos, 700, 720, 800 y 900.

Visto el expediente incoado, con fecha 17 de julio de 2007, a instancia de D. Javier Valls Cardill, en representación de Izasa, S.A., con domicilio social en C/. Aragoneses n.º 13, (Polígono Industrial Alcobendas) Alcobendas (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato

radiactivo del espectrómetro por fluorescencia rayos X, de la marca Shimadzu, serie EDX-HS, modelos, 700, 720, 800 y 900.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el espectrómetro por fluorescencia de rayos X de la marca Shimadzu, serie EDX-HS modelos 700, 720, 800 y 900, de 50 kV, 1 mA y 50 W de tensión, intensidad y potencia de corriente máximas, respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es el análisis de muestras mediante fluorescencia rayos X.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del del aparato o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X262.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 16 de octubre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

19131 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos, marca Smiths Detection Toronto Ltd., modelos 400 B, Sabre 2000, y Sabre 4000.*

Visto el expediente incoado, con fecha 15 de junio de 2007, a instancia de D. Antonio Alonso Ruiz, en representación de TECOSA, con domicilio social en Ronda de Europa, n.º 5, Tres Cantos (Madrid), por el que solicita la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos de referencia, a efectos de incluir en ella el modelo Sabre 4000 de la misma marca.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la modificación de la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica, las cuales sustituyen y dejan sin efecto a las de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 3 de febrero de 2005.

1.^a Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueba de la marca Smiths Detection Toronto Ltd. (antes Barringer Instruments Ltd.), modelos 400 B, SABRE 2000 y SABRE 4000.

Estos equipos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Niquel-63 con una actividad máxima de 555 MBq (15 mCi) que podrá ser de una de las siguientes marcas y modelos:

Marca Amersham Canada Ltd., modelo NBCK-4077.

Marca NRD Inc., modelo N1001.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la detección de drogas y explosivos.

3.^a Cada aparato ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el n.º de aprobación de tipo y la palabra «radiactivo».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el n.º de serie, el distintivo básico recogido en la

norma UNE 73-302 y la palabra «exento», así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil, según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación 4.^a

La marca y etiquetas indicadas se situarán en el exterior de los aparatos de manera visible.

4.^a Cada aparato suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la Resolución y del Boletín Oficial del Estado en que se publicó.

e) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los aparatos, ni transferirlos.

ii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los aparatos.

iii) Cuando se detecten daños en un aparato cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva, se deberá poner en contacto con el importador.

iv) Los aparatos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador

v) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad de la fuente radiactiva, en los puntos recomendados por el fabricante.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la Autoridad competente.

j) Compromiso de retirada sin coste del aparato, al final de su vida útil.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X175.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 16 de octubre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.